

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Divisorio) No. 2021-00307 con el memorial que antecede para lo de su competencia. - Sírvese resolver. -

Barranquilla, Agosto 9 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, mediante memorial presentado al despacho, informan de la transacción a la cual se llegó, por lo cual solicitan la terminación del proceso.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 CGP el juzgado

RESUELVE:

1. Acéptese la transacción presentada mediante escrito de fecha 2 de Agosto de 2023, en consecuencia:
2. Ordénese la Terminación del presente proceso, en razón al escrito presentado por las partes.
3. Levántense la medida cautelar vigente de inscripción de la demanda obrante en la anotación No. 14 de fecha 29-07-22 del folio de matrícula inmobiliaria 040-240020, Líbrese el oficio del caso.
- 3.- Sin costas
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00307 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia